ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2803	
Reforma Integral del Reglamento de la Gaceta del Tecnológico	2
Sesión Ordinaria No. 2803	
Modificación de los artículos 6, 7, 8 y 34 del Reglamento de Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC.	7

Reforma Integral del Reglamento de la Gaceta del Tecnológico

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Reglamento de la Gaceta del ITCR fue aprobado por el Consejo Director en la Sesión N°788-5 celebrada el 3 de mayo de 1979 y se publicó en la Gaceta No. 1. Posteriormente los Artículos 1, 2 fueron modificados y el Artículo 4 fue eliminado por el Consejo Institucional en la Sesión N° 193-3, inciso b celebrada, el 21 de mayo de 1998. Los Artículos 3 y 5 fueron modificados y el Artículo 8 fue incluido por el Consejo Institucional en la Sesión 2163/10, celebrada el 16 de marzo de 2001.
- 2. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio R-290-2012, de fecha 19 de marzo de 2012, suscrito por el Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector, dirigido a la BQ. Grettel Castro Portuguez, Coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite el Oficio EM-229-2012 remitido por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Director de la Escuela de Matemática, quien solicita una reforma al Reglamento de la Gaceta, el cual en lo conducente dice:
 - "...considerando que en la Institución se dictan resoluciones que tienen carácter general por parte de otras autoridades e instancias además de la AIR o del Consejo Institucional, y que para que surjan efectos deben estar debidamente publicadas, le solicito, muy respetuosamente, gestionar en el seno del Consejo Institucional una reforma al Reglamento de la Gaceta para darle cabida a las mismas."
- 3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio OPI-289-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el que plantea las observaciones referidas por la Asesoría

Legal y la Oficina de Planificación Institucional a la propuesta de modificación del Reglamento de La Gaceta del ITCR. Señala que los antecedentes de la propuesta son:

- Propuesta de modificación de los artículos 1 y 3 del Reglamento de la Gaceta del ITCR presentada por el Dr. Gerardo Meza Cascante.
 - a. Artículo 1: Créase la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como el órgano oficial de publicación de las disposiciones institucionales que deban ser conocidas por la Comunidad institucional.
 - b. Artículo 3: Deberán publicarse en la Gaceta del Tecnológico los acuerdos, normativa, resoluciones o reglamentación aprobada por la Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional o cualquier otro ente colegiado o autoridad institucional que sea necesario que conozca la comunidad institucional.
- Del análisis realizado por esta oficina posterior a la remisión de las observaciones de la Asesoría Legal, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En el Art. 1 se definieron los órganos oficiales de publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - b. En el Art. 3 se incluyó dentro de las publicaciones en la Gaceta las resoluciones y dentro de los órganos que aprueban se incorporaron los Consejos de Vicerrectoría y Consejos Asesores.
 - c. En el Art. 4 se solicitó su eliminación, ya el mismo se había eliminado por el Consejo Institucional, en S/1993/3 inc. C, celebrada el 21 de mayo de 1998.

- Gac. 75. Producto de lo anterior se solicita correr la numeración.
- d. Art. 7 se solicita el cambio en el segundo párrafo el cambio del Consejo Director por el Consejo Institucional.
- e. Se incluyó un artículo que indique los entes encargados de la divulgación de acuerdos, normativa, resoluciones y reglamentación a nivel institucional, además se incluye un plazo y el orden que tendrán las mismas.
- f. Se solicitó la eliminación de los transitorios 1 y 2 ya que los

- mismos fueron hechos para llevarse a cabo en el año 1979.
- g. La Oficina de Asesoría Legal emite criterio según Oficio 695-2012 del 12 de noviembre del presente, donde indica su aprobación a la propuesta presentada por la Oficina de Planificación siempre y cuando esté en concordancia con lo dispuesto en el art. 5 y 8 de la Gaceta.
- **4.** La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión 507-2013, del 7 de febrero de 2013, analizó la propuesta y las observaciones recibidas e hizo otras, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Reglamento vigente	MODIFICACIONES PROPUESTAS	OBSERVACIONES OPI	Reglamento propuesto por CoPA
Artículo 1 Créase la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como el órgano oficial de publicación de las disposiciones del Consejo Institucional y de la Asamblea Institucional Representativa.	Artículo 1 Créase la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como el órgano oficial de publi- cación de las disposicio- nes institucionales que deban ser conocidas por la Comunidad insti- tucional.	Artículo 1 Créase la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como el órgano oficial de publicación de las disposiciones de la Asamblea Institucio- nal Representativa, Consejo Institucio- nal, Rector, Consejos de Vicerrectorías y Consejos Asesores.	Artículo 1 Créase la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como el órgano oficial de publica- ción de las disposiciones de la Asamblea Institu- cional Representativa, del Consejo Institucio- nal, del Rector, de los Vicerrectores y de los Consejos de Vicerrec- torías.
Artículo 2 La publicación será responsabilidad de la Secretaría del Consejo Institucional.			El artículo 2 actual se modifica, pero se traslada como artículo 5
Artículo 3 Deberán publicarse en la Gaceta del Tecnológico los acuerdos, normativa o reglamentación aprobada por la Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional que sea necesario que conozca la comunidad institucional y las modificaciones curriculares que apruebe el Consejo de Docencia.	Artículo 3 Deberán publicarse en la Gaceta del Tecnológico los acuerdos, normativa, resoluciones o reglamentación aprobada por la Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional o cualquier otro ente colegiado o autoridad institucional que sea necesario que conozca la comunidad institucional.	Artículo 3 Deberán publicarse en la Gaceta del Tecnológico los acuerdos, normativa, resoluciones y reglamentación aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, el Rector, los Consejos de Vicerrectoría y Consejos Asesores que sea necesario que conozca la comunidad institucional.	Artículo 2 Deberán publicarse en la Gaceta del Tecnológico los acuerdos o normativa que sea necesario que conozca la comunidad institucional, aprobados por: a. la Asamblea Institucional Representativa, b. el Consejo Institucional, c. el Rector, d. los Consejos de Vicerrectorías y e. los Vicerrectores.

Artículo 4 Eliminado por el Consejo Institucional, en S/1993/3 inc. c, celebrada el 21 de mayo de 1998. Gac. 75 Artículo 5 La Gaceta deberá publicarse después de cada sesión ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa y del Consejo Institucional donde se cree o modifique normativa o reglamentación Insti-	N/A	Artículo 4 Se solicita eliminar este artículo y correr la numeración a los artículos siguientes.	Artículo eliminado. Se corre la numeración Artículo 3 La Gaceta deberá publicarse y divulgarse de forma digital mensualmente y en forma extraordinaria cuando un acuerdo lo amerite.
tucional. Artículo 6 Se distribuirá en todas las oficinas del Instituto, y estará a disposición de los interesados que deseen adquirirla.			Artículo 4 Las publicaciones de La Gaceta se tendrán a disposición en una base de datos digital de libre acceso a la comunidad institucional.
			Artículo 5 Será responsabilidad de la Oficina de Asesoría Legal: a. Establecer y divulgar los procedimientos para publicar en la misma. b. Elaborarla con la información remitida según lo establecido en el artículo 2. c. Divulgar la publicación a la comunidad institucional d. Administrar la base de datos de las gacetas publicadas. e. Mantener actualizado un índice por temas con el contenido de las distintas gacetas publicadas.
Artículo 7 La Biblioteca del Instituto mantendrá una colección completa de la Gaceta. La Secretaría del Consejo Director mantendrá actualizado un índice de disposiciones generales publicadas.	N/A	Artículo 7 Se solicita que se modifique el segundo párrafo de este artículo y que se lea de la siguiente manera: La Secretaría del Consejo Institucional mantendrá actualizado un índice de disposiciones generales pu-	No es necesario

	blicadas.	
Artículo 8	Artículo Se solicita valorar la inclusión de un nuevo Artículo en el que se indique lo siguiente: Se divulgarán los acuerdos, normativa, resoluciones y reglamentación además de La Gaceta, mediante la Oficina de Comunicación y Mercadeo. La publicación de La Gaceta será al menos una vez al mes, donde se incluirá toda la documentación por publicar en orden cronológico. Sin detrimento a lo dispuesto en el Art. 5 y 8 de este Reglamento.	No es necesario Artículo 6
Será responsabilidad del Director o Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, determinar sobre los acuerdos, normativa o reglamentación aprobadas por el Consejo Institucional y de la Asamblea Institucional Representativa, que sea necesario conozca la Comunidad Institucional, de lo que indiquen los presidentes de estos órganos.		Será responsabilidad del Rector, los vicerrectores y de los órganos colegiados mencionados en el artículo 2, dentro del ámbito de su competencia y para cada caso: a. determinar los acuerdos o normativa aprobados que sea necesario que conozca la Comunidad Institucional b. enviar a la Asesoría Legal, oportunamente, y según los procedimientos establecidos, la información que se debe publicar.
Transitorio 1 El primer ejemplar de la Gaceta deberá estar publicado el 1 de julio de 1979. Transitorio 2 Dentro del término de un año deberán estar reproducidos en la Gaceta todos los reglamentos vigentes en la Institución.	Artículos Transitorios Se solicita eliminar los transitorios 1 y 2.	Transitorio 1 Eliminado. Transitorio 2 Eliminado.

	Transitorios nuevos
	Transitorio 1
	Las Gacetas impresas,
	existentes a la entrada
	en vigencia de esta re-
	forma integral, serán
	mantenidas en la colec-
	ción de la Biblioteca del
	Instituto, así como en el
	Archivo Institucional de
	forma permanente.
	Transitorio 2
	La base de datos men-
	cionada en el artículo 4
	será elaborada a partir
	de todas las gacetas
	que se encuentren en
	forma digital a la entra-
	da en vigencia de esta
	modificación y las ela-
	boradas con posteridad
	a la entrada en vigencia
	de esta.

SE ACUERDA:

a. Aprobar la modificación integral del Reglamento de la Gaceta del ITCR, para que se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA GACETA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

Artículo 1

Créase la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como el órgano oficial de publicación de las disposiciones de la Asamblea Institucional Representativa, del Consejo Institucional, del Rector, de los Vicerrectores y de los Consejos de Vicerrectorías.

Artículo 2

Las publicaciones de La Gaceta se tendrán a disposición en una base de datos digital de libre acceso a la comunidad institucional.

Artículo 5

Sobre La Gaceta será responsabilidad de la Oficina de Asesoría Legal:

Deberán publicarse en la Gaceta del Tecnológico los acuerdos o normativa que sea necesario que conozca la comunidad institucional, aprobados por:

- a. la Asamblea Institucional Representativa,
- b. el Consejo Institucional,
- c. el Rector,
- d. los Consejos de Vicerrectorías y
- e. los Vicerrectores.

Artículo 3

La Gaceta deberá publicarse y divulgarse de forma digital mensualmente y en forma extraordinaria cuando un acuerdo lo amerite.

Artículo 4

- a. Establecer y divulgar los procedimientos para publicar en ella.
- b. Elaborarla con la información remitida según lo establecido en el artículo 2.
- c. Publicar y divulgar la publicación a la comunidad institucional
- d. Administrar la base de datos de las gacetas publicadas.

e. Mantener actualizado un índice por temas con el contenido de las distintas gacetas publicadas.

Artículo 6

Sobre La Gaceta será responsabilidad del Rector, los vicerrectores y de los órganos colegiados mencionados en el artículo 2, dentro del ámbito de su competencia y para cada caso:

- a. determinar los acuerdos o normativa aprobados que sea necesario que conozca la Comunidad Institucional.
- b. enviar a la Asesoría Legal, oportunamente, y según los procedimientos establecidos, la información que se debe publicar.

Transitorio 1

Las gacetas impresas, existentes a la entrada en vigencia de esta reforma integral, serán mantenidas en la colección de la Biblioteca del Instituto, así como en el Archivo Institucional de forma permanente.

Transitorio 2

La base de datos mencionada en el artículo 4, será elaborada a partir de todas las gacetas que se encuentren en forma digital a la entrada en vigencia de esta modificación y las que se publiquen con posteridad a la entrada en vigencia de esta.

DIPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento deroga al anterior y cualquier otra normativa que se le oponga a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico.

- **b.** Solicitar a la Rectoría dotar de los recursos necesarios para que la Asesoría Legal pueda atender esta labor.
- **c.** Solicitar a la Administración la elaboración y administración de una base de datos digi-

tal de libre acceso a la comunidad institucional, con la normativa específica, aprobada por Consejos de Escuela o Departamento y Directores, que tengan afectación en los servicios que se presta.

d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2803, Artículo 12, del 13 de febrero del 2013.

Modificación de los artículos 6, 7, 8 y 34 del Reglamento de Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2719, Artículo 7, del 23 de junio del 2011, aprobó la Modificación al Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la Fundatec, aprobado el 29 de setiembre del 2010, en la Sesión Ordinaria No. 77-2010 de la Asamblea Institucional Representativa, en cumplimiento del transitorio 13 para normalizar la utilización de los recursos depositados en el Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV).
- 2. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio DFOE-SD-0025 (00206) el 21 de enero de 2013, suscrito por la Licda, Mariorie Gómez Chaves, Gerente de Área, Contraloría General de la República, dirigida a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva, Secretaría del Consejo Institucional, en atención a la solicitud de prórroga para cumplir con las disposiciones a) y b) del aparte 4.2 y d), f) y g) del aparte 4.3 del informe No. DFOE-SOC-IF-75-2010. Asimismo, informa que esta Área de Seguimiento de Disposiciones concede la prórroga solicitada, de manera que la fecha de vencimiento para el cumplimiento de las disposiciones a) y b) del aparte 4.2 y f) del

aparte 4.3) es el 29 de marzo de 2013; y para las disposiciones d) y g) del aparte 4.3 es el 15 de febrero de 2013.

Las disposiciones a) y b) del aparte 4.2, dictan:

A la Asamblea Institucional Representativa

- a) Dictar acuerdo para que en forma inmediata se prohíba el desempeño simultáneo de las funciones de Coordinador General y Coordinador de Proyecto (específico) por parte de una sola persona, con el propósito de fortalecer el control de los programas y proyectos y dar cumplimiento a lo que establece la norma No. 2.5.3 del Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, mientras se realizan las modificaciones al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa. El acuerdo que se dicte en cumplimiento de esta disposición, deberá tomarse en la próxima sesión extraordinaria a realizar por ese órgano, v ser comunicado a esta Contraloría General a más tardar el 17 de diciembre de 2010.
- **b)** Dictar acuerdo mediante el cual se ordene la modificación del Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa de forma tal que se definan claramente las funciones del Coordinador General y del Coordinador de Proyecto (Específico) y se prohíba en forma terminante el desempeño simultáneo de esos puestos por parte de una sola persona, con el propósito de fortalecer el control de los programas y proyectos, dar cumplimiento a lo que establece la norma No. 2.5.3 del Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización y prevenir situaciones que podrían ir en detrimento del vínculo remunerado del ITCR. El acuerdo que se dicte en cumplimiento de esta disposición, deberá tomarse en la sesión ordinaria a realizar en marzo de 2011 y ser comunicado a esta Contraloría General a más tardar el 15 de abril de 2011. Asimismo, la modificación que se realice al Reglamen-

to deberá aprobarse en la sesión ordinaria a realizar en setiembre de 2011 y comunicarse a esta Contraloría General a más tardar el 15 de octubre de 2011. Al respecto, obsérvese el comentario 2.1.2 a) de este informe.

- 3. Asimismo, se recibe oficio DFOE-SD-1464 (14160) el 21 de enero de 2013, suscrito por la Licda. Inés Patricia Mora Naranjo, Fiscalizadora, Contraloría General de la República, dirigida a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva, Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita información complementaria sobre la acreditación del cumplimiento de la disposición e) del aparte 4.3 del informe No. DFOE-SOC-IF-75-2010, indicar si dicha estimación llevó a cabo los resultados obtenidos, y en caso de que corresponda, se informe sobre el eventual traslado de recursos a las arcas del Instituto Tecnológico, o si fuera el caso, las razones técnicas por las que ese Instituto no ha podido ni puede realizar dicha estimación según lo solicitado, y lo que establece la normativa citada en la misma, la cual no ha perdido vigencia. Además requiere se aclare a esa Área de Fiscalización la solicitud realizada en cuanto "a dar por certificado", así como la relación entre la información antes transcrita y las acciones solicitadas en la disposición de repetida cita. Para atender la solicitud da, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio por parte del Conseio Institucional.
- 4. La Comisión de Vinculación Externa Remunerada, en Reunión No. 071-2013, de 28 de enero de 2013, invitó al Dr. Milton Villarreal, Vicerrector de Investigación y Extensión del ITCR, al Ing. Luis Paulino Méndez B, Vicerrector de Docencia del ITCR y a la M.B.A. Damaris Cordero Directora Ejecutiva de la Fundatec y en conjunto revisaron los oficios DFOE-SD-0025 (00206) y DFOE-SD-1464 (14160) citados y disponen proponer la respectiva modificación al Reglamento para Vinculación Externa Remunerada del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la Fundatec.

En esta reunión, la Comisión de Vinculación Externa Remunerada, dispuso enviar oficio

SCI-26-2013, con fecha 30 de enero de-2013, remitido a la MAU. Tatiana Fernández M., Directora de la Oficina de Planificación Institucional, en la cual le remite consulta de la propuesta de los cambios en el Reglamento de Vinculación Externa.

5. El Consejo Institucional, mediante acuerdo del artículo 14 de la Sesión Ordinaria 2802, del 6 de febrero de 2013, "Atención al oficio de la Contraloría General de la República No. 14160 (DFOE-SD-1464), referente al "Informe No. DFOE-SOC-IF-75-2012 Mecanismos de control aplicados por el Tecnológico en actividades de vinculación remunerada externa en coadyuvancia de la Fundatec", responde la aclaración mencionada en el considerando 4 y con respecto al traslado oportuno de los fondos del FAV decidió:

a.3 Para resolver el tema del traslado oportuno de los fondos FAV al ITCR se consideró que lo más conveniente era hacerlo no por medio de un acuerdo del Consejo Institucional, sino mediante una modificación del Artículo 34 del Reglamento para la Vinculación Externa Remunerada con la Coadyuvancia de la FUNDATEC. Esta reforma ya está en proceso y de acuerdo con nuestra normativa interna estamos a la espera de recibir las observaciones de la Oficina de Planificación Institucional, la cual a su vez debe consultar a la Oficina Asesoría Legal y a la Auditoría Interna del ITCR, según lo dispone el respectivo reglamen-

- 6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio OPI-105-2013 con fecha de recibido 05 de febrero de 2013, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández Marín, Directora, Oficina de Planificación Institucional, dirigida al Ing. Jorge Chaves, Coordinador, Comisión de Vinculación Externa, en la cual remite las observaciones a la propuesta de modificación al "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", según solicitud en oficio SCI-26-2013 y adjuntó los criterios emitidos por:
 - la Asesoría Legal (AL-035 2013), que en lo conducente indica:

"Para el caso de la reforma del numeral 6, se delimitaran las funciones de Coordinador General y Específico. Se estima que la introducción de los términos "programas o proyectos" tal y como lo expone la OPI, es adecuada al fin propuesto. En este sentido se avala dicha redacción.

Para el caso de la reforma al numeral 7, efectivamente se debe prestar atención a las funciones que por normativas internas les corresponden desempeñar tanto el Vicerrector de Investigación y Extensión, como a los Directores de Departamento o Escuela o Coordinador de Área, todo a fin de evitar injerencias dentro de sus funciones. En este sentido, se avala la propuesta expuestas por la OPI.

Para el caso de la reforma al numeral 8, se considera acertada la redacción propuesta por la Comisión de Vinculación Externa Remunerada. Evidentemente es a VIE la encargada de aprobar dicha excepción de doble rol de funciones, dado que es la VIE en primera instancia, la encargada de la aprobación del proyecto en sí, no pudiendo delegar en otras instancias la autorización pretendida.

Para el caso de la reforma al numeral 34 y en atención a las directrices emanadas de la CGR, se estima conveniente definir un plazo dentro del cual la FUNDATEC haga la correspondiente liquidación anual de recursos que se administran en el FAV. Igualmente se considera acertada la propuesta emanada de la Comisión de Vinculación Externa Remunerada, dado que se define un plazo y modo para que el ITCR por medio de su Rectoría defina el monto necesario del FAV con el que se debe suplir las necesidades del año que inicia."

- Auditoría Interna (AUDI-AS-001-2013), que en lo conducente indica:
 - 1. "Sobre la modificación propuesta
 - 1.1 Del artículo 6, 7 y 8. "Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área" y "Responsabilidades del coordinador específico"

Las modificaciones propuestas a los artículos 6, 7 y 8, tienen como fin dotar de autoridad a cada uno de los Consejos de Escuela, Departamento o Área para que asignen, según las necesidades específicas de esas instancias, las funciones requeridas para los coordinadores generales y específicos de los proyectos que se desarrollen con la coadyuvancia de la Fundatec.

Por la naturaleza de las funciones para llevar a cabo algunos proyectos, eventualmente se requiere definir funciones particulares; no obstante, hay funciones básicas para todos los proyectos que bien podrían definirse reglamentariamente, lo cual favorecerá la uniformidad de la gestión y el control.

Conviene además agregar alguna indicación en el artículo 6 que refiera a la posibilidad del Consejo respectivo de establecer las funciones particulares de los proyectos por medio de acuerdo del Consejo respectivo y previo a la ejecución del mismo.

1.2 Del artículo 34 "Origen de los Recursos depositados en el FAV"

La propuesta consiste en agregar disposiciones al Reglamento que den autoridad a la Rectoría para solicitar la información necesaria y suficiente que permita realizar en forma oportuna el traslado al presupuesto institucional de los recursos del FAV, que no fueron utilizados por los proyectos en el período inmediato anterior.

Leída la propuesta de modificación se observa la necesidad de reforzar en el texto la importancia de que la

Rectoría quede en condición, con base en información razonable que puedan suministrar las escuelas por el mecanismo que esa Rectoría determine, de formalizar una liquidación de los remanentes del Fondo en forma anual, de manera que contenga una proyección respecto al saldo a utilizar por cada escuela, departamento o área, para el año que inicia, apegada al Plan Anual Operativo de esas Escuelas y con base en esa información ordenar el traslado ágil y oportuno de los remanentes, en un plazo que no supere, de ser posible, el primer trimestre del año, a efecto de que se incorporen, a la mayor brevedad, en el presupuesto institucional.

Por otra parte, debe recordarse, que la Contraloría General de la República mediante el Informe N°. DFOE-SOC-IF-75-2010, del 29 de octubre del 2010, dispuso, entre otros, al Consejo Institucional dictar un acuerdo mediante el cual se solicite el traslado del Fondo de Apovo a la Vinculación (FAV), que no se utilizará en el período 2011, a las arcas del ITCR, para atender lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N°.7169.

En su oportunidad¹ el Consejo Institucional expuso al Ente Contralor las limitaciones que le impedían atender el requerimiento de información sobre ese tema; no obstante, a la fecha, por tratarse de información histórica y considerando que el sistema de información financiero de la FUNDATEC debe estar en capacidad de

¹ SCI-942-2012 del de noviembre del 2012.

suministrar los datos requeridos, se recomienda al Consejo Institucional, solicitar lo que corresponda a la Administración para atender en el plazo establecido, la información solicitada por la Contraloría General de la República en el oficio N°14160, del 21 de diciembre del 2012.

2. Sobre las observaciones de la Oficina de Planificación (columna tercera del documento de análisis (OPI-104-2013)

Propuesta de modificación a los Artículos 7 y 8: Se considera importante verificar que no existan incompatibilidades entre las funciones de los Vicerrectores, Directores y Coordinadores de proyectos, ni se modifique por reglamento funciones que han

sido establecidas por el Estatuto Orgánico.

Propuesta de modificación al Artículo 34: Se comparte lo externado por la Oficina de Planificación en el punto 2), respecto a mejorar la redacción de la modificación a este artículo, ver comentarios en el punto 2.2 del presente oficio.

Las observaciones anteriores, se plantean sin perjuicio de otras consideraciones, que en forma posterior, pueda realizar esta Auditoría Interna."

7. La Comisión de Vinculación Externa Remunerada en la reunión No.072-2013, del 11 de febrero de 2013, analizó el dictamen y los criterios supracitados y como resultado del mismo realizó la propuesta final que se detalla en el cuadro comparativo siguiente:

ARTÍCULOS VIGENTES

Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área

El Consejo establecerá la estructura y funciones del Comité Técnico de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento acorde con la normativa institucional.

Cuando exista un proyecto o actividad de vinculación desarrollada por más de una unidad operativa que no sea de carácter permanente, los trámites y atención del proyecto estarán a cargo del comité técnico de la unidad coordinadora

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área

El Consejo establecerá la estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador específico de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento acorde con la normativa institucional.

Cuando exista un proyecto o actividad de vinculación desarrollada por más de una unidad operativa que no sea de carácter permanente, los trámites y atención del proyecto estarán a cargo del comité técnico de la unidad coordinadora

OBSERVACIONES OPI

Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área

El Consejo establecerá la estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador de programas o proyectos (específicos) de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento acorde con la normativa institucional.

Cuando exista un proyecto o actividad de vinculación desarrollada por más de una unidad operativa que no sea de carácter permanente, los trámites y atención del proyecto estarán a cargo del comité técnico de la unidad coordinadora

PROPUESTA FINAL CVER

Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área

El Consejo establecerá la estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador específico no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento que norme el funcionamiento Comité Técnico, acorde con la normativa institucional.

En el caso de acciones de vinculación desarrolladas por más de una unidad operativa, las funciones del coordinador general y coordinador específico, no consideradas en este reglamento serán definidas por el Consejo

Artículo 7 Responsabilidades del coordinador general

El coordinador general de una unidad operativa será el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo. Este no podrá coordinar proyectos específicos a excepción de aquellos aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión.

Artículo 7 Responsabilidades del coordinador general

El coordinador general de una unidad operativa será el Director de la Escuela. o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo. Este no podrá coordinar proyectos específicos a excepción de aquellos de investiaación extensión aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, para esta excepción el Director de I y E fungirá como coordinador general

Se considera que esta modificación tal y como está redactada no responde al espíritu de lo solicitado por la Contraloría y con las Normas de Control Interno.

En lo que respecta a "...aquellos de investigación y extensión aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, para esta excepción el Director de I y E fungirá como coordinador general", no se entiende la relación ya que las funciones del Vicerrector de Investigación y Extensión así como las del director de proyectos están estipulados en el Estatuto Orgánico, generando una situación en la jerarquía de las funciones. No obstante, si se desea continuar con la redacción del mismo se sugiere la siauiente redacción ...aquellos investigadores que tienen compromiso de orden institucional o por convenio continuarán hasta tanto no se presente el informe final...

de la unidad coordinado-

Cuando exista una acción de vinculación desarrollada por más de una unidad operativa que no sea de carácter permanente, los trámites y atención del proyecto estarán a cargo del comité técnico de la unidad coordinadora

Artículo 7 Responsabilidades y funciones del coordinador general

El coordinador general de una unidad operativa será el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo.

El director de Escuela o el coordinador de Área no podrá coordinar proyectos específicos a excepción de aquellos de investigación y extensión aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, para la cual el Director de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión fungirá como coordinador general

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Tramitar ante el Consejo de Escuela las acciones de vinculación cuando así lo requiera el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
- Aprobar los trámites que el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyu-

vancia de la FUN-DATEC requiera de acuerdo con los niveles de aprobación acordados por la Junta Administrativa de la Fundatec.

- c. Ejercer la supervisión y control para el correcto desarrollo de las acciones de vinculación.
- d. Otras funciones aprobadas por el Consejo de Escuela, Departamento o de Área.

Artículo 8 Responsabilidades del coordinador específico

El coordinador específico de una actividad, proyecto o programa será el encargado de coordinar las acciones necesarias para lograr los objetivos planteados. Será designado por la unidad operativa a cargo de la acción.

Artículo 8 Responsabilidades del coordinador específico

El coordinador específico de una actividad, proyecto o programa será el encargado de coordinar las acciones necesarias para lograr los objetivos planteados. Será designado por la unidad operativa a cargo de la acción. Para el caso de excepción en los proyectos de investigación y extensión en los que se requiere que el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, sea el coordinador específico, el Consejo de Escuela o de área deberá justificar el motivo de la excepción, ante la Vicerrectoría de Investigación v Extensión.

deberá justificar el motivo de la excepción, ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. No corresponde la justificación vía excepción al vicerrector de investigación y extensión, dado que es el Consejo de Investigación y extensión el órgano que aprueba los proyectos, por lo que se debe analizar la posibilidad de buscar otros mecanismos donde el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, a modo de ejemplo, haga las dos funciones mientras concluye la primera, siendo que en su función no podría coordinar proyectos específicos. Ahora de acuerdo con la funciones del Consejo de Investigación y Extensión, no es a éste a quien corresponde elaborar o dictar las normas o lineamientos correspondientes para dicha excepción.

Artículo 8 Responsabilidades y funciones del coordinador específico

El coordinador específico de una actividad, proyecto o programa será el encargado de coordinar las acciones necesarias para lograr los objetivos planteados. Será designado por la unidad operativa a cargo de la acción. Para el caso de excepción en los proyectos de investigación y extensión en los que se requiere que el Director de la Escuela, o el Coordinador de Área, sea el coordinador específico, el Consejo de Escuela o de área deberá justificar el motivo de la excepción, ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

El Coordinador específico tendrá las siguientes funciones:

- a. Tramitar el proyecto con su respectivo presupuesto ante el Comité Técnico
- b. Ejecutar el presupuesto
- c. Planificar, coordinar y dar seguimiento a las actividades que permitan el buen desarrollo de la ac-

ción de vinculación d. Coordinar con la FUNDATEC el soporte administrativo requerido para la oportuna realización de las acciones de vinculación. e. Ejercer en primera instancia el control de las acciones de vinculación a su cargo. f. Tramitar la contratación de personal requerido para el desarrollo de la acción de vinculación a su cargo. g. Mantener comunicación estrecha con el Coordinador General y la FUNDA-TEC para solventar posibles imprevistos de la acción de vinculación con prontitud y eficacia h. Tramitar las adquisiciones de materiales, equipos y otros insumos necesarios para el adecuado desarrollo de la acción de vinculación Velar por el uso adecuado de los activos asignados a la acción de vinculación a su cargo. i. Coordinar con el Comité Técnico, la Vicerrectoría respectiva y/o FUNDA-TEC, los términos de referencias para elaborar convenios, ofertas de servicio o contratos con los entes financiadores y otros aspectos de índole legal y contractual que se requieran para el desarrollo de la acción

de vinculación j. Preparar y tramitar oportunamente el cierre de la acción

de vinculación

k. Otras funciones que a criterio del Comité Técnico, Consejo de Escuela, Consejo de Departamento o de Área le asignen, dada su competencia y la naturaleza de la acción de vinculación.

Artículo 34 Origen de los Recursos Depositados en el FAV

FUNDATEC mantiene en custodia y administración el "Fondo de apoyo a la vinculación (FAV)", que se conforma con los recursos producidos por todos los intereses generados por los fondos propios de las acciones de vinculación que administra FUNDATEC y que son propiedad del Instituto.

Artículo 34 Origen de los Recursos Depositados en el FAV

FUNDATEC mantiene en custodia y administración el "Fondo de apoyo a la vinculación (FAV)", que se conforma con los recursos producidos por todos los intereses generados por los fondos propios de las acciones de vinculación que administra FUNDATEC y que son propiedad del Instituto.

Anualmente, a más tardar el 31 de enero, la Rectoría deberá de revisar el porcentaje del FAV, que la Fundatec deberá trasladar al ITCR, para determinar si el monto del fondo con el que se inicia el año cubre razonablemente las necesidades para las cuales se creó. En este análisis la Rectoría deberá evaluar:

- El comportamiento de las tasas de interés en el país, que es la principal de fuente de ingresos al FAV.
- en las actividades de investigación y extensión que solicitan no cobrar el porcentaje de administración de la FUNDA-TEC, gastos legales e impre-

En lo que respecta a la propuesta presentada para este artículo, esta oficina considera que la redacción no es clara y no es congruente con el objetivo que persigue la Contraloría General de la Republica, por lo que se considera necesario:

- Aclarar el espíritu de la redacción en razón de que en el cuerpo del reglamento a modificar no se indican los "porcentajes o montos" que sustenten esta propuesta.
- 2) Indicar de manera clara las disposiciones para que la Rectoría mediante los mecanismos idóneos pueda solicitar a las escuelas la planificación de los recursos provenientes FAV de manera que los saldos que queden sean trasladados al ITCR anualmente en determinada fecha y se presente un informe de los remanentes por parte de las escuelas y puedan ser estos fondos utilizados en proyectos específicos en la institución.
- Una nueva propuesta donde se considere una relación, a modo de ejemplo, 80-20 o en su defecto que del 100% para

Artículo 34 Origen de los Recursos Depositados en el FAV

FUNDATEC mantiene en custodia y administración el "Fondo de apoyo a la vinculación (FAV)", que se conforma con los recursos producidos por todos los intereses generados por los fondos propios de las acciones de vinculación que administra FUNDATEC y que son propiedad del Instituto.

Anualmente, a más tardar el 31 de enero, la Rectoría deberá de revisar el porcentaje del FAV, que la Fundatec deberá trasladar al ITCR, para determinar si el monto del fondo con el que se inicia el año cubre razonablemente las necesidades para las cuales se creó. En este análisis la Rectoría deberá evaluar:

- a. El comportamiento de las tasas de interés en el país, que es la principal fuente de ingresos al FAV.
- b. El crecimiento en las actividades de investigación y extensión que solicitan no cobrar el porcentaje de administración de la FUNDATEC, gastos legales e imprevistos que se atienden con el FAV.
- c. Cualquier otro as-

vistos	s que se	que el remanente	pecto que se consi-
atiend	den con el	anualmente en el	dere pertinente para
FAV.		mes de enero del	que las acciones
Cuald	uier otro	año siguiente sean	que realiza Institu-
aspec	to que se	trasladados al ITCR.	ción con la coadyu-
consi	dere perti-		vancia de la FÚN-
nente	para que		DATEC cuenten con
las	actividades		un fondo razonable
que i	ealiza Ins-		que les permita
tituci	ón con la		atender lo que ac-
coad	/uvancia		tualmente cubre el
de Î	a FUNDA-		FAV, pero que
TEC	cuenten		además se haga un
con u	n fondo ra-		traslado oportuno y
zonal	ole que les		ágil de recursos al
perm	ita atender		ITCR.
lo q	ue actual-		
ment	e cubre el		
FAV	pero que		
adem	ás se haga		
un	traslado		
oport	uno y ágil		

de recursos al

ITCR.

Y dispuso elevar propuesta de modificación del Reglamento.

SE ACUERDA:

a. Modificar los artículos 6, 7, 8 y 34 del Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDA-TEC, para que se lean:

"Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Conseio de Área

El Consejo establecerá la estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador específico no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento que norme el funcionamiento del Comité Técnico, acorde con la normativa institucional.

En el caso de acciones de vinculación desarrolladas por más de una unidad operativa, las funciones del coordinador general y coordinador específico, no consideradas en este reglamento serán

definidas por el Consejo de la unidad coordinadora.

Cuando exista una acción de vinculación desarrollada por más de una unidad operativa que no sea de carácter permanente, los trámites y atención del proyecto estarán a cargo del comité técnico de la unidad coordinadora.

Artículo 7 Responsabilidades y funciones del coordinador general

El coordinador general de una unidad operativa será el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo.

El Director de Escuela o el coordinador de Área no podrá coordinar acciones de vinculación específicas a excepción de aquellos proyectos de investigación y extensión aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, para la cual el Director de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión fungirá como coordinador general

Tendrá las siguientes funciones:

 Tramitar ante el Consejo de Escuela las acciones de vincula-

- ción cuando así lo requiera el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDA-TEC
- Aprobar los trámites que el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDA-TEC requiera de acuerdo con los niveles de aprobación acordados por la Junta Administrativa de la Fundatec.
- Ejercer la supervisión y control para el correcto desarrollo de las acciones de vinculación.
- d. Otras funciones aprobadas por el Consejo de Escuela, Departamento o de Área.

Artículo 8 Responsabilidades y funciones del coordinador específico

El coordinador específico de una actividad, proyecto o programa será el encargado de coordinar las acciones necesarias para lograr los objetivos planteados. Será designado por la unidad operativa a cargo de la acción.

Para el caso de excepción en los proyectos de investigación y extensión en los que se requiere que el Director de la Escuela, o el Coordinador de Área, sea el coordinador específico, el Consejo de Escuela o de área deberá justificar el motivo de la excepción, ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

El Coordinador específico tendrá las siguientes funciones:

- a. Tramitar las acciones de vinculación con su respectivo presupuesto ante el Comité Técnico
- b. Ejecutar el presupuesto
- Planificar, coordinar y dar seguimiento a las actividades que permitan el buen desarrollo de la acción de vinculación.
- d. Coordinar con la FUNDATEC el soporte administrativo requerido

- para la oportuna realización de las acciones de vinculación.
- e. Ejercer en primera instancia el control de las acciones de vinculación a su cargo.
- f. Tramitar la contratación de personal requerido para el desarrollo de la acción de vinculación a su cargo.
- g. Mantener comunicación estrecha con el Coordinador General y la FUNDATEC para solventar posibles imprevistos de la acción de vinculación con prontitud y eficacia
- h. Tramitar las adquisiciones de materiales, equipos y otros insumos necesarios para el adecuado desarrollo de la acción de vinculación.
- Velar por el uso adecuado de los activos asignados a la acción de vinculación a su cargo.
- j. Coordinar con el Comité Técnico, la Vicerrectoría respectiva y/o FUNDATEC, los términos de referencia para elaborar convenios, ofertas de servicio o contratos con los entes financiadores y otros aspectos de índole legal y contractual que se requieran para el desarrollo de la acción de vinculación.
- k. Preparar y tramitar oportunamente el cierre del de la acción de vinculación.
- Otras funciones que a criterio del Comité Técnico, Consejo de Escuela, Consejo de Departamento o de Área le asignen, dada su competencia y la naturaleza de la acción de vinculación.

Artículo 34 Origen de los Recursos Depositados en el FAV

FUNDATEC mantiene en custodia y administración el "Fondo de apoyo a la vinculación (FAV)", que se conforma con los recursos producidos por todos los intereses generados por los fondos propios de las acciones de vinculación que administra FUNDATEC y que son propiedad del Instituto.

Anualmente, a más tardar el 31 de enero, la Rectoría deberá de revisar el porcentaje del FAV, que la Fundatec deberá trasladar al ITCR, para determinar si el monto del fondo con el que se inicia el año cubre razonablemente las necesidades para las cuales se creó. En este análisis la Rectoría deberá evaluar:

- El comportamiento de las tasas de interés en el país, que es la principal fuente de ingresos al FAV.
- El crecimiento en las actividades de investigación y extense haga un traslado oportuno y ágil de recursos al ITCR."
- b. Solicitar a la Rectoría que a más tardar el 1 de abril de 2013 haga una revisión para determinar el porcentaje del FAV, que trasladará este año al ITCR e informe a este Consejo sobre lo actuado.

- sión que solicitan no cobrar el porcentaje de administración de la FUNDATEC, gastos legales e imprevistos que se atienden con el FAV.
- c. Cualquier otro aspecto que se considere pertinente para que las acciones que realiza la Institución con la coadyuvancia de la FUNDATEC cuenten con un fondo razonable que les permita atender lo que actualmente cubre el FAV pero que además
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2803, Artículo 12, del 13 de febrero del 2013.